



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue allegada una solicitud de aclarar oficio No. 1540 del 16/11/2017, por medio del cual se comunicó la orden de levantamiento de una medida cautelar (Fls. 131 a 133). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de julio de 2020

Reinaldo Rosso Gallo
REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSANCIACIÓN No. 496

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario)
DEMANDANTE: GRACILIANO MUÑOZ
DEMANDADOS: ROBERT JAIRO ECHEVERRY
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-1989-00021-00

Buga-Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la documental allegada (Fls. 133 a 135), toda vez que se constata al plenario que el abogado ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ no se encuentra facultado para actuar en el presente asunto.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la documental allegada por el abogado ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ.

SEGUNDO: DISPONER devolver el expediente al archivo. Lo anterior, por no tener más actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07/julio/2020

Reinaldo Rosso Gallo
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0481

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00280-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 12 de agosto de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0462

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00123-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 21 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0457

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00194-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 07 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0461

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00578-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 20 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0460

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00597-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 15 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0465

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00091-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 28 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0467

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00134-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 04 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0489

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00204-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 02 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0459

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00029-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 14 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 07/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0454

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00277-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 25 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

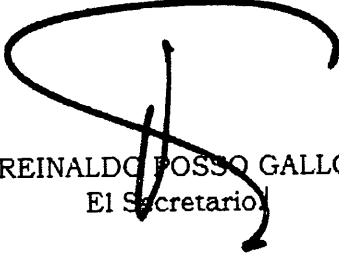
En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Superior no ha decidido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ALMAVIVA S.A. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0491

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA ROMERO CAÑAVERAL
DEMANDADO: ALMAVIVA S.A. Y EXELA PBO S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00322-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y estando ajustado a la verdad, efectivamente se evidencia que a la fecha el Superior no ha resuelto de fondo el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva ALMAVIVA S.A. contra el Auto No. 0699 dictado en Audiencia Pública No. 0124 del 12 de agosto de 2019, el cual negó el decreto y práctica de una prueba testimonial.

Sobre el particular, el inciso final del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., establece que: "La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella."

Con base en lo anterior, al desconocer el Juzgado si nuestro Superior ordena el decreto y práctica de una prueba testimonial que puede influir en el resultado de la sentencia, y asumiendo este operador judicial la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T.), reprogramará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Es importante precisar, que es necesario conocer la decisión final del Superior, en el sentido de si ordena decretar practicar pruebas en esta instancia, las cuales fueron negadas la parte pasiva, pues ello conllevaría

garantizar a las partes en contienda su derecho a un debido proceso y contradicción de las pruebas en tiempo.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 10 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha: 07/Julio/2020
 REINALDO JOSUÉ GALLO El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0483

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00063-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 27 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

TERCERO: ACEPTA renuncia de poder del Dr. ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con la C.C. No. 94.313.258 y la T.P. No. 83.934 del CSJ, de la parte demandante SOL NIDIA VILLA CORTEZ.

CUARTO: RECONOCE personería a la Dra. DERLING JOHANA GIRLADO GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.113.635.945 y la T.P. No. 261.039 del CSJ, como apoderada de la demandante SOL NIDIA VILLA CORTEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0472

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00096-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 11 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

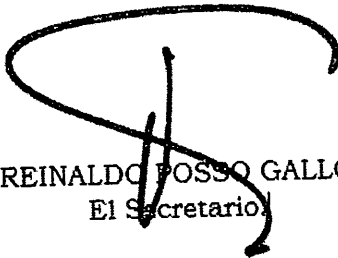
Reinaldo Posso Gallo
REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia.

De otro lado comunico que obra dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Fls. 1841 a 184). Sírvese proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0490

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00112-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por otro lado, se tendrá por incorporado al expediente el dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, y en vista de ello el Juzgado procederá conforme se indicó en la Audiencia Pública No. 0227 del 25 de octubre de 2018, esto es, que se ordenará correr traslado a las partes de dicho dictamen pericial, conforme lo preceptúa el



numeral 4° del parágrafo 1° del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., previo a llevar a cabo la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Como consecuencia de lo anterior, esto en concordancia con el Parágrafo del artículo 238 inciso 2°, artículos 231 y 234 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T., el término de traslado a las partes será de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 09 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

TERCERO: TENER incorporado al expediente el dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

CUARTO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Julio/2020

Reinaldo Josa Gallo
REINALDO JOSÁ GALLO
El Secretario



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Santiago de Cali, 21 Febrero del 2020

OFICIO No. NT-20 - 080

28 FEB 2020

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 7 No 13-56 Oficina 302
Dr. Reinaldo Posso Gallo
Secretario
Buga – Valle del Cauca



Expediente: 76.111.31.05.001.2017-00112.00
Actor: LUIS ALIRIO NARANJO
Demandada: MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre del señor **LUIS ALIRIO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número **2570961**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

"En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen."

Atentamente,

DRA. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Directora Administrativa y Financiera Sala Uno

YURI B.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 21/02/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 2570961 - 973
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA	Identificación: NIT
Teléfono: 2375533	Ciudad: Guadalajara de buga - Valle del cauca	Dirección: CALLE 7 # 13-56 OFICINA 302
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LUIS ALIRIO NARANJO	Identificación: CC - 2570961 - GUACARI	Dirección: CARRERA 2B No. 1BIS-53
Ciudad: Guacarí - Valle del cauca	Teléfonos: 3166273449 - 3154347087 - 3128046428	Fecha nacimiento: 02/12/1956
Lugar: Guacarí - Valle del cauca	Edad: 63 año(s) 2 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: No escolarizado
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Motivo de consulta:

Calificación de pérdida de capacidad laboral del o de los diagnóstico(s):

Diagnóstico(s) motivo de la calificación:

1. Amputación traumática del segundo al cuarto dedo mano izquierda

Datos personales:

Edad: 63 años.

Sexo: Masculino.

Lateralidad: Derecha.

Ocupación actual: Desempleado

Fecha del accidente según el paciente: "1983, no recuerda el día ni el mes"

Descripción del evento según el paciente: "Estaba en una maquina trilladora, relevando a mi hermano, me resbalé y la maquina me cogió ahí mismo"

Antecedentes de importancia:

Juntas: Niega.

Tóxicos: Niega

Patológicos: Niega

Resumen de información clínica:

Conceptos/Paraclínicos de importancia:

Concepto de Médico del 13/08/2019: Paciente refiere hace aproximadamente 38 años sufre trauma en mano izquierda, la cual queda accidentalmente atrapada en una maquina de trillar millo, sufriendo amputación traumática de segundo, tercer y cuarto dedo de mano izquierda, además trauma en quinto dedo mano izquierda con limitación de la función. Al examen físico extremidades, mano izquierda con amputación de segundo, tercer y cuarto dedo, muñón sin signos de infección, primer dedo de mano izquierda con movimientos conservados, quinto de mano izquierda con limitación para la extensión de falange proximal y limitación para la flexión de falange distal, perfusión distal conservada.



MinTrabajo
República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1



NOTA: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso se analizó a profundidad la TOTALIDAD de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aún cuando se han analizados todos los aportados.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 14/02/2020 Especialidad: PSICÓLOGO JRCIV

ENTREVISTA LABORAL: Hombre de 63 años, lateralidad derecha, residente en Guacarí, el psicólogo laboral de JRCI del día 14 - 02 - 2020 refiere: ingresa al consultorio por sus propios medios sin ayudas externas, el paciente refiere que actualmente se encuentra desempleado, sufrió accidente en 1983, no recuerda el día ni el mes, refiere que no sabe leer ni escribir, laboraba para la alcaldía durante 8 años (2004 al 2011) y lo retiraron, desempeñaba oficios varios, en el accidente sufrió lesión en mano y cabeza, después del accidente lo retiraron hace 8 años, actualmente cesante, permanece en la casa, depende económicamente del hijo, vive con el, realiza mandados, no colabora en oficios domésticos, en las actividades de autocuidado las realiza solo con dificultad, se transporta en bus con dificultad para el agarre se ayuda con mano derecha.

Fecha: 14/02/2020 Especialidad: Medicina del trabajo

Examen físico:

Paciente Alerta, orientado en tres esferas, hidratado, colaborador. Ingresa al consultorio por sus propios medios sin ayudas externas.

Miembro superior izquierdo:

Cicatrices quirúrgicas eutróficas por muñón en el segundo al cuatro dedo sin signos de sangrado activo ni con presencia de secreción purulenta o serosanguinolenta. Sin signos clínicos de atrofia en eminencia tenar, hipotenar ni en interóseos. No edema, no eritema ni cianosis. Arcos de movimiento activos y pasivos incompletos en la metacarpofalángica del primer dedo por extensión -10 grados (flexión completa) e incompletos en la IFP del quinto dedo por extensión -30 grados con flexión completa (medidos con goniómetro), no se evidencia alodinia, hiperalgesia ni hiperpatía. No se palpan escalones óseos. Pulsos distales positivos, llenado capilar espontáneo. Se aprecian uñas perfectamente arregladas, no cambios

tróficos en piel ni cambios sudomotores. Fuerza 2/5 para agarre a mano llena, sensibilidad superficial y profunda conservadas, reflejos músculo tendinosos ++/++++ generalizado.

Pruebas especiales:

Tinel negativo.

Resto de examen físico NO APLICA.

Análisis y conclusiones:

Concepto:

Se procede a calificar PCL según MUCI vigente.

Importante: Mediante oficio del 26/09/2019 se solicitó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga que respetuosamente aportaran los fundamentos mínimos para calificar el origen del evento, a lo cual el juzgado mediante oficio No 1115 del 10/10/2019 radicado en esta Junta el 14/11/2019, solicitó "Emita las conclusiones del caso de acuerdo con los elementos de juicio que disponga". En este sentido se resalta que al no tener los insumos mínimos para establecer el origen del evento traumático no es posible pronunciarse al respecto de manera objetiva, razón por la cual se anota en el presente dictamen **ORIGEN NO APLICA**. Corresponderá al señor Juez tomar la decisión final respecto al origen del evento.

Deficiencias:

Amputación traumática del segundo al cuarto dedos + limitación de AMAs en primer y quinto dedos mano izquierda (No dominante) 27.47%

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S682	Amputación traumática de dos o mas dedos solamente (completa) (parcial)	Amputación traumática del segundo al cuarto dedo mano izquierda	No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior izquierdo	14	14.6, 14.1, 14.2	NA	NA	NA	NA	27,47%		27,47%

Valor combinado 27,47%



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	27,47%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	27,47%
--	--------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) +
(CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin
ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	13,74%
---	--------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	14,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0	0.2	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	0.4	1.5
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0	1.8
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0.4

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	3.7
--	-----

Valor final título II	17,70%
-----------------------	--------

**ESPACIO EN
BLANCO**



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	13,74%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	17,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	31,44%

Origen: No aplica

Riesgo: No aplica

Fecha de estructuración:

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

FE: No es posible determinarla con precisión teniendo en cuenta que esta Junta mediante oficio del 26/09/2019 solicitó la historia clínica completa del evento pero esta no fue aportada. De forma técnico científica, la fecha de estructuración del presente caso corresponde al día mes y año en la que ocurrió la amputación traumática de los artejos de la mano izquierda del paciente, pero al no haberse aportado la historia clínica solicitada, no es posible establecerla con precisión.

Nivel de pérdida: Incapacidad
permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD:
No aplica

Ayuda de terceros para toma de
decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No
aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:
No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

David Andrés Álvarez Rincón
Médico ponente

Miembro Principal Sala 1

Hector Velásquez Rodas
Miembro Principal Sala 1

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
Miembro Principal Sala 1

**ESPACIO EN
BLANCO**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0463

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00213-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 22 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

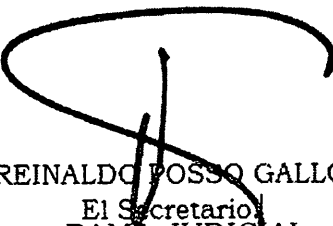
Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0486

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00223-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 03 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE**, preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0466

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00229-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 29 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

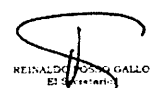
ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0482

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00302-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 26 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Julio/2020

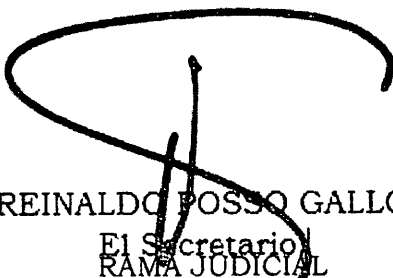


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada (Fl. 124). Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0494

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIOVANNY ALFONSO ASPRILLA
DEMANDADO: IP TECHNOLOGIES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00305-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que el testigo citado a declarar no se encuentra en nuestro país y que debido a la situación de orden mundial con la pandemia del COVID-19, tampoco puede comparecer debido a que se encuentra suspendido el transporte aéreo.

En consecuencia, asumiendo este operador judicial la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T.), reprogramará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 17 de junio de 2021**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Julio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada (Fl. 64). Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0492

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ERNESTO NIEVES CASAÑAS
DEMANDADO: IP TECHNOLOGIES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00323-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que el testigo citado a declarar no se encuentra en nuestro país y que debido a la situación de orden mundial con la pandemia del COVID-19, tampoco puede comparecer debido a que se encuentra suspendido el transporte aéreo.

En consecuencia, asumiendo este operador judicial la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T.), reprogramará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 16 de junio de 2021**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

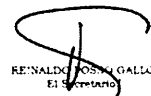
ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

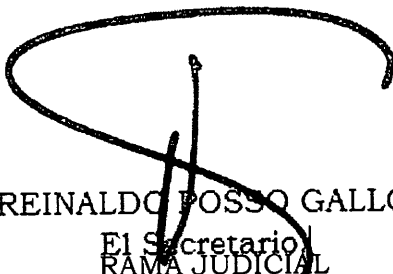
Fecha:
07/Julio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada (Fl. 69). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ URIBE
DEMANDADO: IP TECHNOLOGIES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00324-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que el testigo citado a declarar no se encuentra en nuestro país y que debido a la situación de orden mundial con la pandemia del COVID-19, tampoco puede comparecer debido a que se encuentra suspendido el transporte aéreo.

En consecuencia, asumiendo este operador judicial la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T.), reprogramará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 16 de junio de 2021**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada (Fl. 82). Sírvese proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0495

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON EDGAR GONZALEZ DUQUE
DEMANDADO: IP TECHNOLOGIES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00328-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que el testigo citado a declarar no se encuentra en nuestro país y que debido a la situación de orden mundial con la pandemia del COVID-19, tampoco puede comparecer debido a que se encuentra suspendido el transporte aéreo.

En consecuencia, asumiendo este operador judicial la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T.), reprogramará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 17 de junio de 2021**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Julio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0484

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00008-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 25 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0485

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00014-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 03 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

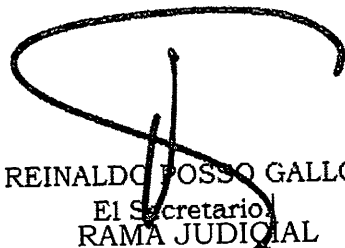
Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0474

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00030-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 05 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0471

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00036-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 06 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

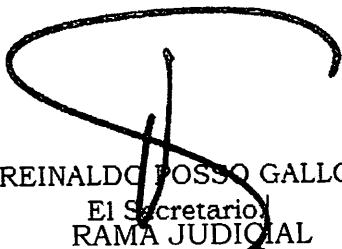
Fecha: 07/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0473

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00074-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 12 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0469

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00077-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 05 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0455

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00115-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 06 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0468

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00121**-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 16 de marzo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0464

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00139-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 27 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0458

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00145-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 13 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

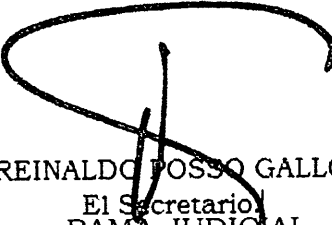
Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0475

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00164-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 13 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE**, preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0477

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00181-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 13 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0478

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00182-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 20 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE**, preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0488

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00197-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 01 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0476

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00210-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 19 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0479

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00213-00

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 20 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0480

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00219-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 25 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

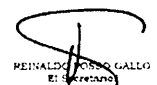
JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0456

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00227-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 07 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0487

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00322-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida adoptada por el Juzgado, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 01 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE, preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/Julio/2020**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario